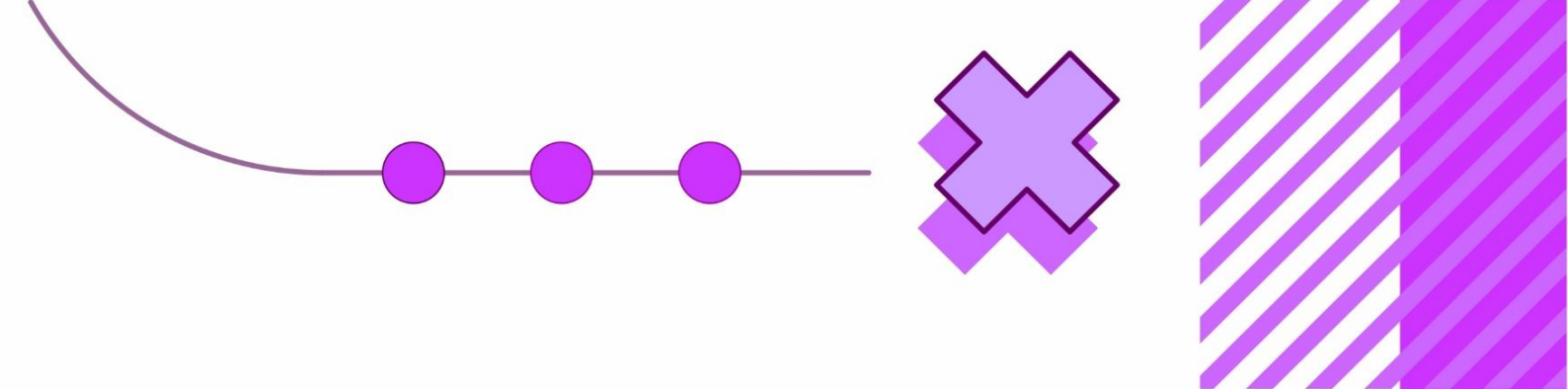


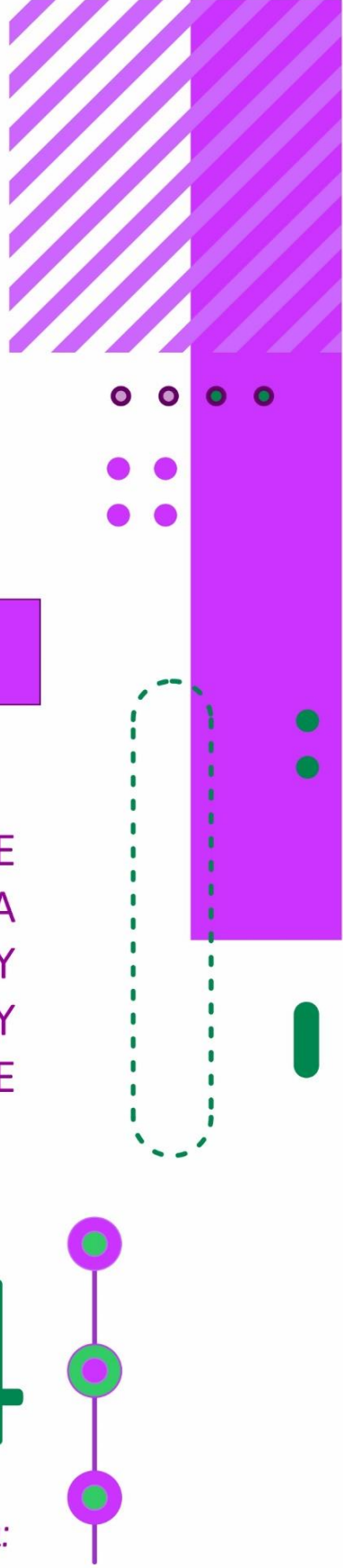


XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



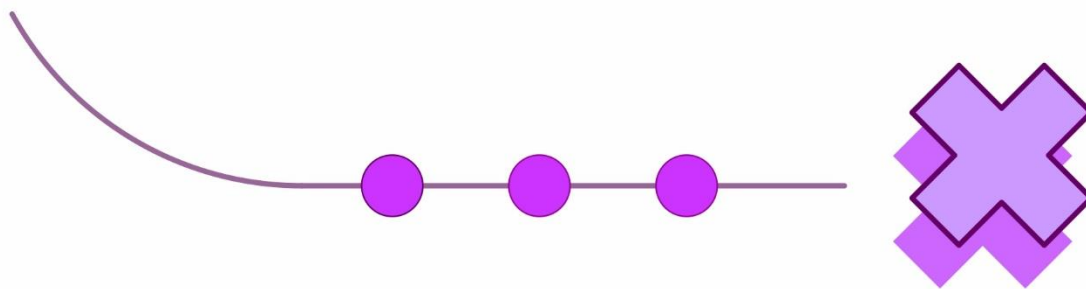
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Díaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Díaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

LA EXPLOTACIÓN DOMÉSTICA INFANTIL COMO UNA FORMA NO RECONOCIDA DE TRABAJO

Enríquez, Florencia L.

florencialuciaenriquez@gmail.com

RESUMEN

La doctrina y la jurisprudencia mayoritaria parecieran indicar como justificación objetiva al hecho material de la prestación de los servicios el parentesco, excluyendo a aquellos niños, niñas y adolescentes que prestan tareas domésticas del concepto de trabajo infantil. Sin embargo, distintos autores exploran que esta limitación podría ser perjudicial al interés superior del niño cuando estas tareas impidan su desarrollo pleno. Incluso expresando como el no reconocimiento de este tipo de explotación como trabajo infantil impide su efectivo control y prevención.

PALABRAS CLAVE

Trabajo infantil, empleados, casa

INTRODUCCIÓN

En un principio la participación de los niños, niñas y adolescentes en las tareas hogareñas (en adelante, NNYA), no representa mayores problemas siendo incluso bueno para su formación personal la incorporación de habilidades que llevarán consigo a su vida adulta. El artículo 671 de nuestro Código Civil y Comercial estipula que entre los deberes de los hijos se encuentra prestar a los progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos u otros ascendientes en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria.

El problema aparece cuando dentro de la propia unidad doméstica la niña o niño se encuentra en la obligación de reemplazar a los familiares adultos, asumiendo responsabilidades y cargas de trabajo que interfieren con su educación o que pueden resultar excesivas, en cuyo caso dichas situaciones podrían ser equivalentes al trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo indica que los niños que

efectúan tareas domésticas en su propio hogar y los niños en trabajo doméstico (en casa de terceros) pueden efectuar tareas similares. No obstante, en el primer caso, el elemento de la relación de empleo no existe, así pues, no se debe de hacer referencia a dichas situaciones en el marco del trabajo doméstico infantil.

El Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares Ley N° 26.844, excluye en su artículo tercero a las personas emparentadas con el dueño de casa, tales como son los hijos, hermanos, nietos y/o las que las leyes o usos y costumbres consideren relacionadas en algún grado de parentesco o vínculo de convivencia no laboral con el empleador. A su vez dicha normativa prohíbe la contratación de personas menores de dieciséis (16) años y empleo de trabajadores de dieciséis (16) y diecisiete (17) años para la modalidad sin retiro.

Los desafíos del Derecho de Familia en el Siglo XXI se destacan "La teoría sociológica sustantiva y la evidencia

empírica sobre esta temática ilustran acerca de la situación de invisibilidad social del trabajo realizado por las niñas en el hogar. En la Argentina, los estudios históricos evidencian además de la invisibilidad como negación, la aceptación del trabajo infantil por parte de los mismos niños y de sus familias, como algo natural e inevitable de sus vidas." (Flash, 2011, p. 722)

Esta negación de la prestación de tareas de los N, NyA en sus hogares como trabajo tiende a una desprotección de estos, quienes realizan trabajos que atentan contra su desarrollo físico y/o psicológico, para fines familiares o de otra índole, por parte de adultos.

MÉTODOS

Tanto para conceptualizar al trabajo doméstico infantil como para indagar en las repercusiones que este fenómeno acarrea para los menores de edad, y para explorar las posturas doctrinarias acerca de la delimitación de este concepto se utilizó un método cualitativo de revisión bibliográfica. Además, con este mismo se analizó la jurisprudencia encontrada.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Existe un debate acerca de la definición del trabajo propiamente dicho y una forma de explotación. Hay autores que ponen la nota en que las tareas a realizar permiten un rédito económico para ser considerado trabajo. Así entienden que, por ejemplo, quien prepara comidas en un establecimiento gastronómico, desarrolla un trabajo, porque estas comidas serán vendidas a cambio de una contraprestación. Esta interpretación queda superada al referirnos a los empleados de casas particulares, porque justamente el régimen especial se aplica a estos cuando desarrollan tareas del hogar, en el hogar y para el hogar, no para su comercialización de forma tradicional. Por esto el N, NyA realiza un trabajo de objeto prohibido cuando cumple con estas tareas en el hogar de un tercero.

Otros argumentan que debe existir una remuneración para que exista un

trabajo, es decir una compensación económica por las tareas. El contrato de trabajo es un contrato de cambio por el que una persona se obliga a prestar servicios a favor de otra y bajo la dependencia de ésta, mediante el pago de una remuneración. La ley establece que el trabajo no se presume gratuito.

Por otro lado, quienes directamente toman el parentesco como impedimento para configurar el trabajo. El artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo establece que el hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrara lo contrario.

En la jurisprudencia se ha considerado que no correspondía aplicar esta presunción si el vínculo familiar acreditado entre un padre y un hijo, constituyen la justificación objetiva al hecho material de la prestación de los servicios. El fallo *Cavaglia v. Cavaglia* (2009), concluye que en modo alguno pueden presumirse como subordinación laboral, sino que más bien dan cuenta de que ambos trabajaban en un negocio que constituía una explotación familiar.

En *Hadicke v. Iglesias* (2006), se resolvió que "resulta excepción a la aplicabilidad del artículo 23 de la LCT la relación entre padres e hijos mayores o emancipados o hermanos, cuando todos ellos contribuyen a la formación de un mismo patrimonio y sobre todo cuando forman parte de una misma comunidad familiar, es decir, cuando está ausente el elemento "ajenidad económica", pues no se trabaja para un tercero sino para una misma comunidad económica que se integra".

Un aspecto particular es la prestación de trabajo por familiares del receptor del servicio. Es crucial analizar si el vínculo familiar excluye la existencia de un contrato de trabajo o si es compatible con éste. De acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 671, es un deber del menor

prestar a los progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos u otros ascendientes en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria.

Dicho esto, hay juristas como Lily R. Flash (2011), que plantean lo siguiente ¿por qué el trabajo infantil en su manifestación intrafamiliar es un fenómeno que aún permanece "invisibilizado" y/o naturalizado en vastos sectores de la sociedad argentina?

Habla de cómo autores de la talla de Marx priorizan su dimensión económica y conceptualizan al trabajo infantil como un hecho inevitable en el contexto del desarrollo del Capitalismo. Ella habla de cómo el modo de producción doméstico posee una forma de organizar la producción y distribución de los bienes basada en el parentesco, que garantiza relaciones intersubjetivas de larga duración, que alcanzan varias generaciones y son gobernadas por el altruismo. Los miembros dan y reciben sin tener en cuenta la cantidad o el valor de lo que se incorpora en la transacción. Destaca la distancia entre el trabajo doméstico infantil y la concepción clásica de trabajo en las sociedades occidentales es significativa. Esta concepción clásica imagina a un hombre adulto que recibe un salario, dejando fuera la consideración del trabajo doméstico como una actividad económica. De esta manera, las mujeres y los niños que realizan estas tareas no remuneradas para la familia no son reconocidos como trabajadores.

Finalmente, no se puede negar el aspecto de género, que caracteriza este tipo de trabajo. Cuando los niños deben asumir la responsabilidad del hogar, incluido el cuidado de los hermanos menores, normalmente es la niña quien toma a su cargo las tareas domésticas.

La reticencia social a reconocer que el servicio doméstico es una forma de trabajo infantil a menudo se ve acompañada por una reticencia institucional a abordar problemas que parecen afectar los derechos de la

familia. Como resultado, el trabajo doméstico suele quedar fuera de la legislación y de las políticas diseñadas para combatir el trabajo infantil y otras formas de explotación infantil.

Concluimos en concordancia con Geronimo Venegas (2005) que, dado que el trabajo doméstico no se reconoce como una actividad económica, no se implementan los mecanismos laborales de supervisión necesarios. No se organizan inspecciones laborales, ni se establecen sistemas de registro u otros controles del lugar de trabajo. No se activan mecanismos de control que puedan detectar la presencia de niños trabajadores o situaciones de explotación encubiertas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Flash, L. R. (2011). Los desafíos del Derecho de Familia en el Siglo XXI: Derechos Humanos. Bioética. Relaciones familiares. Problemáticas infanto-juveniles. Errepar.
- Venegas, G. (2005). *Trabajo Infantil Rural en Argentina*. UATRE y CIPETRI.
- Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos* (Convenio núm. 189).
- Código Civil y Comercial de la Nación [CCyC]. Ley N° 26.994 de 2014.
- Ley N° 20.744 de 1976. Régimen de contrato de trabajo. Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. Modificada por Ley N° 27.742, Boletín Oficial, 8 de julio de 2024.
- Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sala laboral. Cavaglia, Isidro Walter c/ Walter Raúl Cavaglia, 20 de noviembre de 2009.
- CNTrab, sala VII. Hadicke, Christian c/ Iglesias, Mónica s/ despido, 22 de septiembre de 2006. Boletín CNTrab, nro. 262.
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Trabajo infantil y trabajo

doméstico. Recuperado de
<https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-y-trabajo-domestico>

Caviglia, E. (2012). Trabajo familiar y las exclusiones del contrato de trabajo. El Cronista.
<https://www.cronista.com/fiscal/Trabajo-familiar-y-las-exclusiones-del-contrato-de-trabajo-20121112-0017.html>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 20G001 SGCyT-UNNE